SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	ESPACIO PARA COLOGAR EL STIKER DE RADICACIÓN

Fecha de Solicitud	06/05/2025	**Área de Origen**	STRD			**Contrato**	**X**	**Convenio**				
Número contrato – Año	**IDRD-CTO-4134-2024**	**Prorroga**	X	**Adición**		**Adición y Prorroga**		**Suspensión**		**Aclaración**		
Número de Expediente Virtual			2025800701600229E									
Otra		¿Especifique cuál?: _____										

I. RESUMEN CONTRACTUAL - INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO		
Nombre del Contratista (Conveniente): **EEMC SAS** NIT. 800101378 **OSCAR ERNESTO MEDINA MARTINEZ** Identificación: 79.352.808	Fecha de Suscripción: 06/12/2024	Fecha de Inicio: 18/12/2024 Fecha de Terminación: 17/05/2025
	Plazo Inicial: CINCO (5) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.	Plazo Final a la fecha: CINCO (5) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO QUE PRIMERO OCURRA
Interventor/ Supervisor: JUAN DAVID GUTIERREZ VALLEJO- Asesor de la Dirección General Grado 01 Coordinador de la UCAD CLAUDIA YOLANDA MOLINA GAITAN- Profesional Especializado código 222 grado 11, Jefe de Área de Recreación RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO- Subdirector Técnico de Parques		
Valor Inicial: $ 110.748.100		Valor final a la fecha: $ 110.748.100
Objeto	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD	

II. INFORMACION DE MODIFICACIONES ANTERIORES			
Adición Valor		**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas No. 1**
CDP No: N/A		Tiempo: N/A	N/A
Valor: N/A			
CDP No: N/A		Tiempo: N/A	
Valor: N/A N/A			
CDP No: N/A		Tiempo: N/A	
Valor: N/A			
Suspensión			
Suspensión 1	Fecha Inicio: N/A	Fecha Final: N/A	Tiempo: N/A
Suspensión 2	Fecha Inicio: N/A	Fecha Final: N/A	Tiempo: N/A
Suspensión 3	Fecha Inicio: N/A	Fecha Final: N/A	Tiempo: N/A

III. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$110.748.100
VALOR ADICIONES	0
VALOR FINAL DEL CONTRATO A LA FECHA	**$**110.748.100
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 45.280.643
VALOR TOTAL PAGADO	$31.164.082
SALDO DEL CONTRATO	**$65.467.457**
OBSERVACIONES	A la fecha se encuentra en trámite de pago una suma de CATORCE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($14.116.561), razón por la que una vez se

	efectúe el pago en mención el valor efectivamente ejecutado (incluyendo el valor en trámite de pago y el valor total pagado) ascenderá a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($45.280.643) quedando un saldo pendiente por ejecutar de $65.467.457.

NOTA: SE DEBE ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD EL BALANCE ECONÓMICO EXPEDIDO POR EL ÁREA FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD

IV. BALANCE FISICO DEL CONTRATO	
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO A LA FECHA	40.89%
PORCENTAJE FÍSICO PENDIENTE POR EJECUTAR	**59.11%**
OBSERVACIONES	La ejecución física con corte a 17 de abril de 2025, de acuerdo con el seguimiento efectuado por la supervisión del contrato.

V. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**Modificación No. 1**	
Tiempo Prorroga	CUATRO (4) MESES o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra	Valor Adición	N/A
Fecha Inicio Prorroga	18/05/2025	CDP No.	N/A
Fecha Terminación Final	17/09/2025	Valor CDP	N/A

Fecha Inicio Suspensión	N/A	**Fecha Terminación Suspensión**	N/A	**Días de Suspensión**	N/A

Nota: N/A

PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	**POSPRE DE FUNCIONAMIENTO CODIGO - NOMBRE**	**POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE**	**FONDO CODIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO MGA CODIGO – NOMBRE**	**PRODUCTO PMR CODIGO - NOMBRE**	**VALOR**
					TOTAL	

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto (cuando aplique):

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN - CÓDIGO	**META ASOCIADA AL CONTRATO**	**VALOR**

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, suscribió con **EEMC SAS NIT. 800101378** representada legalmente por **OSCAR ERNESTO MEDINA MARTINEZ,** identificado con CC. 79.352.808 el Contrato No. IDRD-CTO-4134-2024, cuyo objeto consiste en: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD*"*, por un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($110.748.100),** y una duración de CINCO (5) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO QUE PRIMERO OCURRA, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, esto es, desde el 18 de diciembre de 2024.

1. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PRÓRROGA

Es importante destacar que el mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de dispositivos médicos y equipos biomédicos se estableció para garantizar condiciones óptimas de funcionalidad de los mismos, atendiendo a que entre los apoyos que desde la STRD se brindan a los deportistas del registro de Bogotá para la preparación y competencias a

nivel nacional e internacional, se incluye la consulta médica deportiva, la cual brinda una atención e intervención integral y oportuna al deportista desde las áreas de medicina, fisioterapia, nutrición, psicología y fisiología mediante el uso de dispositivos médicos y equipos biomédicos para optimizar su desempeño y mejorar sus resultados en los ciclos nacionales y olímpicos, además permitir que con su aplicación se logre mejorar el rendimiento deportivo y promover la salud de nuestros atletas con el fin de alcanzar los resultados esperados y convertir a Bogotá D.C, en potencia deportiva en el ámbito nacional e internacional; así mismo se da cumplimiento a la Resolución de Habilitación No. 3100 de 2019, en su estándar de dotación.

Por otra parte, el Programa Ciclovía y demás actividades recreo deportivas, cuentan con elementos y dispositivos médicos utilizados para la atención de primeros auxilios que se presenten con los beneficiarios, usuarios y personal de la entidad participantes en dichas actividades, que de acuerdo con la Ley 1831 del 2 de mayo de 2017, deben contar con la dotación, disposición y acceso a los dispositivos médicos, equipos biomédicos y desfibriladores externos automáticos (DEA) en los transportes de asistencia básica y medicalizada.

Así mismo, la Subdirección Técnica de Parques, tiene a su cargo la operación y administración de espacios (Sistema Distrital de Parques y Escenarios) con alta afluencia de público - donde se desarrollan diferentes actividades dirigidas a la comunidad como lo son actividades recreativas a nivel distrital en los diferentes parques y escenarios administrados por el IDRD, que de acuerdo con la Ley 1831 del 2 de mayo de 2017, deben contar con la dotación, disposición y acceso a los dispositivos médicos, equipos biomédicos y desfibriladores externos automáticos (DEA) en los transportes de asistencia básica y medicalizada, así como en los espacios con alta afluencia de público.

Durante la celebración del presente contrato ya se realizó el diagnostico, mantenimiento preventivo y la calibración de todos los elementos que por ley requieren de la misma en el IDRD. Sin embargo, los equipos que requieren un mantenimiento correctivo en parques y ciclovía son elementos que forman parte de los DEAs (Desfibriladores Externos Automáticos) los cuales para su mantenimiento requieren de algunos repuestos no disponibles en el mercado colombiano, por lo cual es necesario adelantar un proceso de importación a cargo del contratista y cuyo plazo estimado es de 3 meses. Adicional a lo anterior, una vez los repuestos hayan sido importados a Colombia se estima un mes más para llevar a cabo la instalación y el debido mantenimiento correctivo de los equipos.

En ese orden de ideas y considerando la necesidad de dar continuidad al contrato, se hace necesario realizar una prórroga de cuatro (4) meses sin adición presupuestal con el fin de no ocasionar una cesación en el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de dispositivos médicos y equipos biomédicos de acuerdo con la eminente necesidad y, considerando que aún se cuenta con recursos por ejecutar ($**65.467.457)** los cuales no se han logrado ejecutar a debido a las razones expuestas con anterioridad.

Es importante resaltar que la prórroga solicitada busca garantizar y asegurar el cumplimiento de la misionalidad del IDRD a través de la prestación continúa de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de dispositivos médicos y equipos biomédicos para las áreas de Subdirección técnica de Parques, Ciclovía y la Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte.

Que mediante oficio del 06 de mayo de 2025 remitido vía correo electrónico, el señor **OSCAR ERNESTO MEDINA MARTINEZ** aceptó la presente solicitud de modificación del contrato de prestación de servicios, documento que se adjunta a la presente solicitud. En la siguiente tabla se describen las cantidades, valores estimados y fechas de instalación propuesta por el contratista de los repuestos que se requieren en la STDR y la STP.

SERVICIO / EQUIPO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA ESTIMADA DE INSTALACION
TARJETA DESFIBRILADOR ZOLL AED PLUS INCLUIDA INSTALCIÓN ELECTRONICA	1	$ 3.451.000	$ 3.451.000	ago-25
TARJETA PRINCIPAL CPU DEA SCHILLER FRED EASY PORT	2	$ 10.234.000	$ 20.468.000	ago-25
BATERIA PARA DESFIBRILADOR FRED EASY PORT INSTALACION INCLUIDA	2	$ 1.011.500	$ 2.023.000	ago-25
BATERIA / DESFIBRILADOR PHILIPS HEARTSTART FRX	3	$ 1.666.000	$ 4.998.000	jul-25
BATERIA / DESFIBRILADOR SCHILLER FRED EASY	1	$ 1.142.400	$ 1.142.400	jul-25

LLAVE / DESFIBRILADOR PHILIPS HEARTSTART FRX	18	$ 333.200	$ 5.997.600	jul-25
PARCEH COMPATIBLE / DESFIBRILADOR SCHILLER FRED EASY	5	$ 593.010	$ 2.965.050	jul-25
ELECTROTERAPIA COMBINADA ULTRASONIDO BTL BTL4000 SMART/ TARJETA PRINCIPAL PCB MASTER DE ELECTROESTIMULACION	1	$ 7.859.355	$ 7.859.355	ago-25
ESTIMULADOR METTLER SYS STIM 294 4 CANALES / , CABLES Y ELECTRODOS X 4 UNID	1	$ 2.265.760	$ 2.265.760	ago-25
ERGOESPIROMETRO CORTEX METALYZER 3B / SOFTWARE, ADQUISICION E INSTALACION Y CAMBIO DE TURBINA DE OXIGENO METALIZER	1	$ 11.325.230	$ 11.325.230	ago-25
DEA SCHILLER FRED PA-1 46167 / ELECTRODOS PARCHE ADULTO Y PEDIATRICO COMPATIBLE SCHILLER	1	$ 571.200	$ 571.200	ago-25

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone*: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)".*

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica *"(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)".*

Que el Art. 16 de la ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él (…)".*

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula *"De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"*

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…)

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general**, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)"* (negrilla y subrayado fuera de texto).

1 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)"[4]

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, la Sala de Consulta aseveró:

"(…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (…)"

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[5] La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en los principios de la contratación estatal.

De lo expuesto: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"***[6] (negrilla fuera del

2 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

3 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

4 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

5 Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

6 En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(…) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que

texto).

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo.[7] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

"*Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación*, (…)".

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[8]

Sobre la viabilidad de la modificación del contrato No. IDRD-CTO-4134-2024, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución, es importante mencionar que se cumplan con todos los requisitos esenciales para la modificación, especialmente se evidencia que no se transgrede el principio de planeación, toda vez que desde el nacimiento del contrato a la vida jurídica, este se concibió con un plazo también condicionado al agotamiento del presupuesto, teniendo en cuenta que dichos recursos se irían ejecutando de acuerdo con la necesidad de la entidad, atendiendo a la situación descrita en la justificación de la presente solicitud. De acuerdo con lo anterior, los equipos que requieren un mantenimiento correctivo en parques y ciclovía son elementos que forman parte de los DEAs (Desfibriladores Externos Automáticos) los cuales para su mantenimiento requieren de algunos repuestos no disponibles en el mercado colombiano, por lo cual es necesario adelantar un proceso de importación a cargo del contratista y cuyo plazo estimado es de 3 meses. Adicional a lo anterior, una vez los repuestos hayan sido importados a Colombia se estima un mes más para llevar a cabo la instalación y el debido mantenimiento correctivo de los equipos.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que el contrato No. IDRD-CTO-4134-2024, aún dispone de un porcentaje físico pendiente por ejecutar el cual corresponde al 59,11%.

Además de lo anterior, se puede demostrar que:

(I) A la fecha el contrato se encuentra en ejecución
(II) No existe afectación alguna al objeto del contrato
(III) Las partes están de acuerdo con la modificación del contrato
(IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual

el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones 'paralización' y 'afectación grave', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad, pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa, pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de 'evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en 'forma general, permanente y continua.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

7 Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

8 Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

(V) El propósito es el cumplimiento de los fines estatales

Finalmente se menciona que dicha prorroga no genera ningún tipo de gasto adicional para la entidad y que desde la supervisión del contrato se ha dado cumplimiento a las precisiones realizadas por el Consejo de Estado en el Concepto C.E. 2252 de 2015, sobre las prórrogas de los contratos estatales, que me permito citar: "(...) (*v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras(…)".*

En virtud de lo expuesto, se requiere adelantar la presente solicitud de prórroga al contrato No. IDRD-SAF-4134-2024 por CUATRO (4) MESES más, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2025, quedando como plazo final de ejecución, el término de NUEVE (9) MESES.

VII. MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de **CUATRO (4) MESES** o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra**,** es decir hasta el 17 de septiembre de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA. - El contratista deberá ampliar y ajustar las garantías del contrato No. **IDRD-CTO-4134-2024**, dentro del término de tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación contractual.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato No. **IDRD-CTO-4134-2024,** que no fueron objeto de modificación en el documento, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto.

CLAUSULA CUARTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

CLAUSULA QUINTA: La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del SECOP II.

VIII. APROBACIONES



Ordenador del Gasto
Nombre: **GABRIEL LAGOS MEDINA**
Cargo: Secretario General IDRD



Gerente de Proyecto
Nombre: **HUGO ALEXANDER CORTES LEON**
Cargo: Subdirector Técnico Recreación y Deportes (e)



Supervisor
Nombre: **JUAN DAVID GUTIERREZ**
Cargo: Asesor de la Dirección General Grado 01 Coordinador de la UCAD

_____
Nombre: **CLAUDIA YOLANDA MOLINA GAITAN**
Cargo: Profesional Especializado código 222 grado 11,
Jefe de Área de Recreación

_____
Nombre: **RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**
Cargo: Subdirector Técnico de Parques

Revisó:

_____
Asesor Jurídico (Abogado)
Nombre: **LUISA FERNANDA MONROY PEREZ**
Cargo: Abogada STRD

_____
Asesor Jurídico (Abogado)
Nombre: **AARON DAVID FISCAL LADINO**
Cargo: Abogado STRD

IX. DOCUMENTOS ANEXOS
• Certificación de Pagos de Tesorería • Antecedentes Disciplinarios Procuraduría del contratista • Antecedentes fiscales Contraloría General de la República del contratista • Antecedentes Judiciales - Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas, Personería • Certificado de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) - Inhabilidades por delitos sexuales con menores) • Carta Aceptación Prórroga del contratista. • Planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales